



Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio:	0832
Radicado:	05001 31 10 005 2022 00635 00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Solicitantes:	LUIS NORBERTO JARAMILLO JARAMILLO Y YERENA YASMIN SOLIS MONTES.
Tema:	CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO RELIGIOSO, MUTUO ACUERDO
Subtema:	ADMITE SOLICITUD DE DIVORCIO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **LUIS NORBERTO JARAMILLO JARAMILLO y YERENA YASMIN SOLIS MONTES.**

CONSIDERACIONES

Por encontrarse la demanda ajustada a derecho, en procura de la cesación de efectos civiles por divorcio, de mutuo acuerdo, del matrimonio religioso que une a los petentes y reunir las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **LUIS NORBERTO JARAMILLO JARAMILLO y YERENA YASMIN SOLIS MONTES**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577- 10 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º, causal 9º, de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: Actuara como representante de los solicitantes la estudiante del consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana – “Jorge Eliécer Gaitán” **SARA ISABEL SOTO HENAO**.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y correrle traslado por el término de tres días para que se pronuncie al respecto, conforme al contenido del artículo 87 y al artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db2fb82ba7372bbb77967a444cc2630b733450f1e96bb54c723351b53842593**

Documento generado en 12/12/2022 09:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>